



 Provisión Sobre encauzamiento & men-

 tau hecho por esta ciudad año de 1578



EN FAVOR DE FELIPE Por la gracia de dios Rey de castilla de Leon de

aragon de las dos seyllas de zerusalem de navarra de granada de toledo de Valencia de Galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de waen de los algarues de algezira de sibilta de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de flandres y de tirol etc. Juan de castilla no criado y administrador general que a bice sido delas nras Rentas de la ciudad de murcia y su tierra y Partido e iguales quier nras justicias aguen Lo en esta nra carta contenido to caxto año y a cada vno en su tierra dia on salud y gracia bien saueis que el conde jo dela dha ciudad tomo de nos a su cargo y encaueca m las dhas Rentas para este presente año de mill y quatro y setenta y ocho y los tres primeros Bemidros de quier y se tenta y nueve yochonta yochenta y vno en doze quentos y setecientos y cinquenta mill mrs en Dineros y trescientas y setenta fanegas de trigo en trigo cada año con acitas con dñe y con las condiciones del presente encaueca m general e con las del pasado que se cumplieron el año de quier y setenta y quatro en lo que no fueren contrarias y diferentes a las dhas con di ciones de nuebas del presente encaueca m general en todas guales ay vna del signo siguiente

Y Porque se acontaxido de Relación de pedir y cobrar de las Rentas del alcaval de los Reinos los pueblos y vecinos y moradores dellos y los que tratan e contribuyen a las dhas Rentas por rrecaudo de rraçones habiendose por dher sas Personas de nunçaciones sin que tengan otro ynteresse mas de la parte que les puede Pertener de las dhas con di ciones questo queda aqui delante de vos cu sen las dhas de las dhas y molestias se pone por con di que durante el tiempo de los quatro años de tencaueca m general e los pueblos que entraren y se encaueca ren no se pueda denunçiar ni denunçiar ni se pceda ^{contra} Persona alguna por Raçon de alcavala que deua durante los dnos quatro años ni por cosa dello de pendiente sino fuere de Pedim de los arrendadores y fideles de las tales rren tas y que apartandosse los dnos arrendadores y fideles de las tales denunçaciones cesasen los pleitos y causas que sobre ellos estuviere pendientes en qual quiere todo en que tuviere no en baxante lo con çamido en las leyes del Reyno que sobre esto hablan Porque en quanto a esto su mág tiene Poruien de dispensar con ellas que dado como quedan en su fuerza y vigor Para en lo de mas

Y agora Por parte del conde jo dela dha ciudad de murcia nos fue suplicado. Mandamos dar nra carta y nserta la dha condiçion suso yncorporada para que la guarda se de e cumpla se de e como la nra mia fuesse lo qual vio topor los nros Contadores mayores y que la dha ciudad esta encauecada e los nros libros Por las dhas Rentas e los dnos Pies y Partes dnos quatro años suso de la dha dados to bimas lo poruien Porque vos mandamos que beales la dha con di su soyn corporada y que durante los dnos quatro años suso de la rraçones e lo tocante a las cosas y a vos tocantes a las dhas Rentas de la dha ciudad y su tierra y Partido que entran y se con preheriden en el dho su encaueca miento la guardéis.

Por parte de...

Por parte de...

Por parte de...

Por parte de...

Por parte de...

Por parte de...

Por parte de...

Por parte de...



Y cumplais y Decretos y hagais Guardar cumplir y Decretar como
en ella se contiene sin q' se dezer della y en cosa alguna y no baia ni pa
seis ni con sintais y ni pasai contra ello durante el dho tiempo Por alguna
manera so pena de Lanra mia y de diez mil mrs Parala nra camara dada
en la villa de Madrid a 20 dias del mes de mayo de mill y quatro y setenta y ocho

Mayo 21/88

Francisco de Valdeavilla

Alonso de Valdeavilla



Alonso de Valdeavilla

Ynscrita una condi^{on} de las del encabecam^{to} general de los quatuor^{os}
este de 21 de mayo de 1588. Trata q' no se proceda a los q' encabecados
de q' se ofusca lo camraal. Sin fin de averd^{er} de arrendadores
se guarde y cumpla a pedim^{to} de murcia ~ Naveado 26

